Cartagena, 15 de abril de 2013

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Respuesta a Proposición N° 125 de abril 03 de 2013; recibida en la Universidad de Cartagena, vía correo electrónico y vía fax, el 08 de abril de 2013.

Cordial saludo:

En mi condición de rector encargado, en razón de que el rector titular, Germán Arturo Sierra Anaya, no se encuentra ejerciendo el cargo desde el 21 de marzo de 2013, al estar fuera del país atendiendo asuntos institucionales y gozando de un período de vacaciones, le remito las respuestas a la Proposición N° 125 de abril 03 de 2013 “Cuestionario sobre el procedimiento utilizado para proveer vacantes y cargos nuevos en el área docente y administrativa, contratación y otros temas relacionados con la Universidad de Cartagena”.

Anexamos, en medio físico, un original y dos copias; y en tres discos compactos.

Atentamente,

RÓBINSON ENRIQUE MENA ROBLES
Rector (e)

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

Cartagena, 15 de abril de 2013

Señores
HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA
Bogotá

Asunto: Respuesta a Proposición N° 125 de abril 03 de 2013; recibida en la Universidad de Cartagena, vía correo electrónico y vía fax, el 08 de abril de 2013.

Cordial saludo:

En mi condición de rector encargado, en razón de que el rector titular, Germán Arturo Sierra Anaya, no se encuentra ejerciendo el cargo desde el 21 de marzo de 2013, al estar fuera del país atendiendo asuntos institucionales y gozando de un período de vacaciones, le remito las respuestas a la Proposición N° 125 de abril 03 de 2013 "Cuestionario sobre el procedimiento utilizado para proveer vacantes y cargos nuevos en el área docente y administrativa, contratación y otros temas relacionados con la Universidad de Cartagena".

Entendiendo que la Honorable Cámara de Representantes requiere una información contextualizada sobre la Universidad de Cartagena, no sólo entregamos las respuestas y documentos que se nos solicitan, sino que también desarrollamos nuestra visión de los antecedentes que llevan al representante William García Tirado a proponer una invitación al Rector de la Universidad de Cartagena a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el día 17 de abril de 2013.

ANTECEDENTES

Entre octubre y noviembre de 2012, el Honorable Representante William García Tirado nos ha cursado tres derechos de petición sobre los mismos asuntos que se relacionan en el cuestionario. Esas peticiones fueron atendidas y resueltas por la Universidad de Cartagena y deben reposar en la Oficina del Representante. Los números de los oficios, las fechas de recepción y la fecha de respuestas se relacionan a continuación.

N° de oficio y fecha de los Derechos de petición	**Fecha de Oficio de las respuestas**
PCP 121-12 octubre 22/12	Noviembre 1º de 2012
PCP 150-12 noviembre 30/12	Diciembre 20 de 2012
PCP 164-12 noviembre 30/12	Diciembre 19/12 Diciembre 20/12

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

Para la Universidad de Cartagena ha resultado de gran interés el diálogo permanente con todas las organizaciones del Estado, con la sociedad, con los gremios y con las instituciones que requieran conocer aspectos relacionados con la administración y la gestión institucional.

El ejercicio de la trasparencia, de la información veraz y de la ética pública, constituye algunos de los principios sobre los que sustentamos las funciones, las acciones y los planes de la Universidad de Cartagena. Por ello, las respuestas a este cuestionario se construyen sobre un actuar que está incorporado a nuestro modo de entender y ejercer la función pública.

Destacamos que la Universidad de Cartagena ha venido desarrollando, desde 2006, unas políticas institucionales que han permitido el crecimiento en todas las áreas. Los lineamientos y las cifras se pueden resumir así:

a) *Calidad académica e investigativa*: cuyos logros se evidencian en el número de programas acreditados en alta calidad; se **pasó** de dos programas acreditados en 2006 a trece en 2013. El número de grupos de investigación clasificados en Colciencias, **aumentó** de 69 programas en 2006 a 112 en 2013 (primer lugar en el Caribe colombiano). En el número de Jóvenes Investigadores de Colciencias, hoy ocupamos el segundo lugar en Colombia, después de la Universidad Nacional, con 196.

b) *Cobertura con equidad*: de 2006 a 2013, la cobertura académica pasó de 10.358 estudiantes a más de 20.000; además, en el primer período de 2013 más del 95% de la población estudiantil está conformada por jóvenes pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3. En ese sentido, la oferta de programas académicos se incrementó de 69 (incluyendo un doctorado) a 97, en todos los ciclos académicos: técnico, tecnológico, profesional, especialización, maestrías y doctorados (en la actualidad, con seis doctorados).

c) *Calidad de la gestión*: la Universidad de Cartagena implementó el Sistema de Gestión de la Calidad; los procesos institucionales se estandarizaron de acuerdo con el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública (NTC - GP: 1000). Ello conllevó a que la Universidad recibiese la certificación internacional en calidad ISO 9001 y la NTC GP 1000, aplicada a instituciones públicas, el 25 de noviembre de 2011.

d) *Sostenibilidad financiera*: desde 2006, la administración de la Universidad de Cartagena ha desarrollado su gestión sobre el entendido de que la consolidación académica sólo es posible si se logra la viabilidad financiera. De ese modo, aunque se recibió una institución en déficit, hoy se puede mostrar una Universidad con indicadores económicos positivos. Esto se ha logrado con base en diversas estrategias a) Manejo responsable, transparente y racional de las finanzas, b) Diversificación de las fuentes de financiación, c) Ampliación de la oferta de programas académicos de extensión, d) Recuperación de la cartera morosa, e) Gestión para la ampliación de la Estampilla; esto último se logró mediante la aprobación de la ley 1495 de 2011, una vez que la Universidad de Cartagena sustentó ante el Honorable Congreso de la República el manejo responsable y eficiente que había dado a la Estampilla.

e) *Impacto local y regional*: la Universidad de Cartagena es una de las instituciones de educación superior líderes en Cartagena y el Caribe colombiano. Participa de muchos proyectos que tienen como objetivo el desarrollo local y regional y, para ello, de conformidad con el mandato y su labor misional, ha firmado diversos convenios con entidades públicas y privadas, en varios ámbitos geográficos, y cuyos efectos tienen impacto en lo económico, lo social, lo cultural, lo ambiental y la infraestructura.

   En la actualidad la Universidad de Cartagena preside el Sistema Universitario Estatal del Caribe (SUE – Caribe) y en ese contexto viene acompañando a varias instituciones de la región en la implementación de programas de crecimiento académico e investigativo.

f) *Proyección internacional*: en un mundo globalizado como el actual, la Universidad de Cartagena ha desarrollado diversos lazos con instituciones internacionales, que le han permitido establecer diversos convenios de cooperación y construir procesos para el intercambio docente y estudiantil, la internacionalización del currículo, la homologación de títulos y créditos académicos, la doble titulación, las pasantías internacionales, entre otras posibilidades.

g) *Crecimiento de la infraestructura*: gracias a los recursos de la estampilla, y en procura de optimizar las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, y para adecuarse al aumento de la cobertura estudiantil, la Universidad de Cartagena ha ampliado sus campus en la ciudad de Cartagena. Para ello, se construyó el campus de San Pablo, que tendrá más de cien aulas, laboratorios, oficinas administrativas y espacios de bienestar. En el campus de Zaragocilla se construyó el Edificio Virtual, el Anfiteatro, el Laboratorio de Morfología, el Bioterio para el Instituto de Inmunología y el Polideportivo.

   En el campus de la Piedra de Bolívar, se construyó el Edificio de Laboratorios, un edificio de cien aulas y el Estadio de Fútbol Gaspar Bonfante.

   En esta administración, y con recursos de la estampilla, también se han fortalecido los espacios de la Universidad en otros municipios de Bolívar, Córdoba y Sucre. Se construyeron y se adecuaron (locativa, tecnológica y bibliográficamente) los espacios de la Universidad de Cartagena en Magangué, Carmen de Bolívar y San Juan Nepomuceno. Próximamente, se iniciará la construcción en Mompox

Con todo ello, la Universidad de Cartagena radicó ante el Ministerio de Educación Nacional el documento de autoevaluación con fines de acreditación institucional.

Como complemento de esta información se anexa el documento *Estampilla "Universidad de Cartagena: Siempre a la altura de los tiempos" 1996 – 2011 (Anexo 1),* presentado ante la Honorable Cámara de Representantes durante la gestión del proyecto de ley para la ampliación de la estampilla; también se anexan los documentos *Rendición de cuentas 2006 – 2010* (*Anexo 2)* y *Rendición de cuentas 2010: 2 y 2012: 1* (*Anexo 3)*, que sustentan la

audiencia pública sobre la gestión administrativa de la Universidad de Cartagena desde cuando Germán Sierra Anaya accedió a la Rectoría.

Enseguida, se procede a responder el cuestionario.

PREGUNTA N° 1
Sírvase explicar cuál es el procedimiento utilizado por la Universidad para proveer vacantes y cargos nuevos en el área docente y administrativa. Relacione los cargos y nombramientos que ha proveído bajo su administración como Rector, indicando las fechas, montos y nombres de las personas. Adicional envíe relación de la planta de personal que existía en la Universidad de Cartagena al momento de su posesión en el 2006.

RESPUESTA:
Los procedimientos utilizados por la Universidad de Cartagena, para proveer vacantes y cargos nuevos en las áreas docente y administrativa, se aplican de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, y en especial con lo establecido en el *numeral b* del *artículo 29* de la *Ley 30 de 1992*. En él se señala que la autonomía de las instituciones universitarias, les permite, entre otros aspectos, designar sus autoridades académicas y administrativas. De igual manera, el *artículo 57* de esta Ley establece que el carácter especial de las universidades estatales, incluye la elección de sus directivas, del personal docente y administrativo.

En consonancia con lo anterior y con los estatutos internos de la Institución, los procedimientos previstos para la provisión de los cargos de docentes y administrativos son los siguientes:

a) En el área docente:
El procedimiento utilizado por la Universidad de Cartagena para proveer vacantes y cargos nuevos en el área docente se establece en los artículos *70 al 80 de la Ley 30 de 1992*, la cual organiza el servicio público de la educación superior en Colombia. En estos artículos se determina que la incorporación de un profesor a una universidad estatal u oficial, se efectuará previo ***concurso público de méritos***, que se encuentra reglamentado en nuestra Institución en los *artículos 12 al 21* del *Acuerdo del Consejo Superior, N° 03 del 26 de febrero de 2003* "Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Cartagena" (*Anexo N° 4*). En este Acuerdo, se consignan los requisitos para ser nombrado como docente de la Universidad de Cartagena, la reglamentación del concurso público de méritos para la provisión de los cargos y la vinculación de los docentes a la Institución.

Por su parte, los docentes de cátedra son designados por el Rector, previo concurso público de méritos adelantado por la unidad académica respectiva. Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, conforme a lo establecido en el *artículo 73* de la *Ley 30 de 1992*, y reglamentado en la Universidad de Cartagena mediante el *Acuerdo 01 de 18 de febrero de 2004, del Consejo Superior* (*Anexo 5*).

Estos procedimientos, además de estar contemplados en leyes, decretos y estatutos internos mencionados, han sido descritos y registrados en el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad de Cartagena (SIGUC) dentro del mapa de procesos de gestión del talento humano en los formatos, PP-TH/SE-001 y PP-TH/SE-003 *(Anexo 6)*.

b) En el área administrativa:
Tal como lo establece el *artículo 75* del *Acuerdo N° 40 del 5 de diciembre de 1996*, del Consejo Superior, "Estatuto General de la Universidad de Cartagena" (*Anexo 7*), el personal administrativo está integrado por **empleados públicos** y **trabajadores oficiales**. Esto, de conformidad con la clasificación interna de la Institución establecida en el *Acuerdo N° 32 del 19 de diciembre 1998* de Consejo Superior (*Anexo 8*), en el cual se especifica la planta de personal y se determinan los cargos que deben ser desempeñados por empleados públicos y por trabajadores oficiales. Así, los empleados públicos son los que desempeñan los cargos *académicos administrativos ejercidos por docentes en comisión*, los de *libre nombramiento y remoción* y los de *carrera administrativa*.

c) Procedimiento para proveer cargos académicos administrativos ejercidos por docentes en comisión (Rector, decanos y directores de programa):
En el Estatuto General de la Universidad de Cartagena, *Acuerdo 40 de 1996 del Consejo Superior* (*Anexo 7*) y sus modificaciones, se establece que los cargos de *rector*, *decanos* y *directores de programas* son designados (el primero por el Consejo Superior, y los segundos y terceros por el Rector) previo proceso de consulta en el que participan todos los estamentos (estudiantes, docentes, empleados públicos y trabajadores oficiales).

Así mismo, se señalan los requisitos para acceder a estos cargos y el procedimiento de consulta, que se efectúe para este propósito. La consulta se encuentra debidamente reglamentada en el *Acuerdo N° 04 del 18 de junio de 2002 del Consejo Superior*, "Por medio del cual se reglamenta el proceso de consulta para la designación de los cargos de Rector, decanos y directores de unidades académicas de la Universidad de Cartagena" (*Anexo 9*).

d) Procedimiento para proveer cargos de libre nombramiento y remoción.
La provisión de estos cargos, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el *literal K* del *artículo 44* del *Acuerdo N° 40 del 5 de diciembre 1996* del Consejo Superior, "Estatuto general de la Universidad de Cartagena" (*Anexo 7*). En él se estipula que, dentro de la funciones del Rector como primera autoridad académica y administrativa de la Institución, se encuentra la facultad de nombrar y remover libremente a los empleados que tengan esta naturaleza.

Como su nombre lo indica, los cargos de libre nombramiento y remoción son aquellos que la autoridad competente, en forma discrecional, decide y escoge libremente entre quienes reúnen los requisitos propios del cargo, y removerlos cuando así lo considere.

En la Institución, estos cargos se encuentran especificados en el *Acuerdo N° 01 del 26 de febrero de 2003* del Consejo Superior, "Por el cual se establece el Sistema de Carrera Administrativa y desarrollo del Talento Humano de la Universidad de Cartagena" (*Anexo 10*).

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

e) Procedimiento para proveer cargos de carrera administrativa.
El proceso para proveer cargos vacantes de carrera administrativa se realiza teniendo en cuenta lo establecido en los *artículos 17 al 57* del *Acuerdo del N° 01 del 26 de febrero de 2003* del Consejo Superior, "Por el cual se establece el Sistema de Carrera Administrativa y desarrollo del Talento Humano de la Universidad de Cartagena" (*Anexo 10*). Mediante este Acuerdo se garantiza el ascenso de los empleados y el ingreso del personal idóneo con base en un **concurso público de méritos** que permite la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos.

En los concursos, se convoca, se evalúa y se identifican los candidatos idóneos que cumplan con las competencias, a través de pruebas escritas, orales u otros medios igualmente idóneos. Estas pruebas permiten establecer la capacidad, actitud, aptitud e idoneidad de los aspirantes según la naturaleza de los cargos que deban ser provistos, cumpliendo las fases y cronogramas que se encuentran establecidos en el Acuerdo mencionado (*Anexo 10*).

Cabe resaltar, que este procedimiento también se encuentra registrado en el SIGUC, mediante el formato PP-TH/SE-002 (*Anexo 11*).

f) Procedimientos para proveer cargos de trabajadores oficiales.
La provisión de cargos de los trabajadores oficiales se realiza a través de concurso público de méritos. Este concurso permite la participación en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos y atendiendo el perfil establecido previamente para proveer los cargos vacantes.

g) Cargos y nombramientos que se han proveído en la administración del actual Rector, en donde se indican las fechas, salarios actuales y nombres de las personas que los ejercen.
Se relacionan los cargos en sus diferentes modalidades, con la fechas de ingreso al mismo, salario actual y nombre de la persona que lo ejerce (*Anexo N° 12*).

h) Relación de la planta de personal que existía en la Universidad de Cartagena al momento de la posesión de Germán Sierra Anaya en el 2006.
Se envía el Acuerdo N° 32 del 16 de diciembre 1998 del Consejo Superior, en el que se establece la planta de personal y se determinan los cargos que deben ser desempeñados por empleados públicos y trabajadores oficiales (*Anexo 8*). A este acuerdo, se han incorporado cargos de conformidad con el crecimiento de las necesidades de las distintas unidades académicas y administrativas.

PREGUNTA N° 2
Sírvase explicar bajo qué régimen de contratación se rige la Universidad de Cartagena. Adicional, informe de manera detallada cuáles son los procedimientos realizados para surtir los diferentes tipos de contratos que realiza la Universidad.

RESPUESTA:

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

En todos los procesos de contratación adelantados en la Universidad de Cartagena, se aplican los principios constitucionales y legales propios de la contratación y de la función pública administrativa. En este sentido, es imperativo el deber de considerar y respetar los principios rectores que rigen la contratación: *principio de autonomía de la voluntad*, *de igualdad*, *de transparencia*, *de la economía*, *de la responsabilidad*, *de la selección objetiva*, de *solemnidad del contrato* y de *publicidad*.

La Universidad de Cartagena está cobijada por el principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 constitucional. Conforme a este principio, *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con ley..."*. Además, el mismo precepto constitucional contempla que la ley debe establecer *"un régimen especial para las Universidades del Estado*". En desarrollo de este precepto, el Congreso expidió la ley 30 de 1992, cuyos artículos 3º, y 57 ratifican la autonomía universitaria frente a la contratación.

La autonomía, en el caso específico de las universidades oficiales, se refuerza aún más, pues ellas se conciben como entes autónomos e independientes, no pertenecientes a las ramas del poder público, de las que trata el artículo 113 constitucional. Así lo ha definido en forma clara la Honorable Corte Constitucional en numerosas decisiones y en especial la sentencia C- 220 de 1997. El Honorable Consejo de Estado también ha reconocido esa misma naturaleza jurídica de las universidades estatales en su jurisprudencia y muy especialmente en la sentencia de febrero 11 de 1999 de la Sección Tercera (Expediente ACU-579). Según esa jurisprudencia, *"la autonomía no se restringe a lo meramente académico, si no que comprende todas las demás materias que exigen la organización y el funcionamiento de las universidades"*.

La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples ocasiones (Sentencias 109/94, 299/94, 310/96, 192/97) que, en materia contractual, las universidades oficiales, no están cobijadas por la Ley 80/93, que regula la contratación de las entidades estatales. Esto porque, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, las universidades oficiales son entes universitarios autónomos, con régimen especial. En ese sentido, cuando la Constitución garantiza la "autonomía universitaria", también autoriza a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, además, de otorgar facultades al legislador para establecer un "régimen especial" aplicable a las universidades del Estado. Igualmente, los órganos de control han reconocido el régimen especial de contratación del que gozan los entes universitarios.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales expresados, la Universidad de Cartagena –en tanto institución educativa de carácter oficial, con autonomía administrativa y presupuestal- tiene un régimen especial de contratación. De allí que el marco legal aplicable está integrado por:

a) La Constitución Política de Colombia, en especial el artículo 69 sobre autonomía universitaria.

b) La ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de educación superior, y que dispone en el artículo 93 que en los contratos para el cumplimiento de sus funciones, celebren las Universidades estatales u oficiales se aplicarán las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos.
c) El *Acuerdo N° 40 de 1996*, del Consejo Superior (*Anexo 7*), cuyo artículo 83 establece: "…los contratos que suscriba la Universidad de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Se exceptúan de lo anterior, los contratos de empréstitos, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo complementen, modifiquen y sustituyan.
d) El *Acuerdo 14 de 31 de octubre de 2006* del Consejo Superior, "Por el cual se expide el Reglamento General de contratación de la Universidad de Cartagena" (*Anexo 13*). Este reglamento fue uno de los primeros actos de gobierno que impulsó Germán Sierra Anaya cuando se posesionó como Rector en el año 2006; su redacción se concertó con el Ministerio de Educación.

Por su parte, los procedimientos de contratación se establecen en los artículos *17 al 22 del Acuerdo 14 de 2006* (*Anexo 13*). En ellos se indica que el proceso contractual al interior de la Universidad de Cartagena comprende las siguientes etapas: *definición y apertura*, *invitación*, *análisis de propuestas*, *adjudicación*, *elaboración*, *firma*, *ejecución* y *liquidación*.

La etapa de *definición y apertura* consiste en determinar, por parte de la administración, la necesidad institucional para la contratación. Esto se hace mediante la preparación de los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación, que tienen como soporte las necesidades planteadas por la unidad administrativa, académica o de investigación pertinente. Agotada esta etapa se procede a solicitar la *disponibilidad presupuestal* para iniciar el proceso de invitación que puede ser directa o pública. Es directa cuando la cuantía de la contratación no supera los 1.000 SMLV y pública cuando supera los 1.000 SMLV.

La invitación directa se hace con los posibles proveedores seleccionados por la Universidad de Cartagena, de acuerdo con el objeto contractual. A los proveedores se les remite de manera directa la invitación para que presenten ofertas o propuestas para luego adjudicar el contrato. Como mínimo se requieren tres invitaciones.

Las ofertas presentadas son evaluadas jurídica, técnica y financieramente por los evaluadores designados y se presentan al Comité de Contratación para su análisis y toma de decisiones. Este Comité recomienda al señor Rector la adjudicación al oferente que haya superado el proceso, haga la mejor oferta y brinde garantías de cumplimiento y calidad de los bienes y/o servicios requeridos.

El procedimiento para la invitación pública consiste en solicitar, a través de la página web de la Universidad de Cartagena o de la prensa, a las personas naturales y jurídicas que presenten oferta para los procesos de contratación que superen los 1.000 SMLV.

Agotada la etapa de definición del proceso, y una vez se dé la orden de apertura, se procede a elaborar el proyecto de pliegos de condiciones del proceso de contratación, los cuales –como pre pliegos- son publicados en la página web. Todo esto, con el fin de garantizar una amplia participación y que los interesados tengan la oportunidad de solicitar las aclaraciones y correcciones que crean pertinentes.

Publicados los pliegos definitivos, se surte el proceso de selección de conformidad a las etapas establecidas que son: *presentación de ofertas*, *evaluación*, *publicación de resultados y adjudicación*. Todo esto se surte mediante el respeto de las garantías procesales, pues se da oportunidad a los oferentes de presentar sus reclamaciones en cada una de las etapas.

PREGUNTA N° 3

Sírvase relacionar los montos recaudados mes a mes por la estampilla "Siempre a la altura de los tiempos", desde la entrada en vigencia de la Ley 334 de 1996 hasta el momento de la entrada en vigencia de la Ley 1495 de 2011.

RESPUESTA:
En el *Anexo N° 14,* se relacionan los montos recaudados mes por mes, desde el año 1997 (cuando empezaron los recaudos) hasta el mes marzo de 2013.

La *Ley 334 de 1996* (*Anexo N° 15*) fijó como techo de recaudo $60.000 millones. Luego la *Ordenanza N° 012 de 1997* de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar (*Anexo N° 16*), determinó que esa cifra era en valor constante, por tanto, al aplicar esta norma, la cifra a recaudar indexada a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo al IPC del DANE se calculó en $160.732.808.357.16. Al entrar en vigencia la *Ley 1495 de 29 de diciembre de 2011* (*Anexo* 17) estaba pendiente por recaudar $47.851.816.966.94, más lo previsto en la nueva ley que la amplió 300.000 millones a precios constantes de 2011. Esto dio como resultado, un total por recaudar de $187.119.008.609.78. Estos recursos fueron reglamentados por la *Ordenanza N° 26 de 2012* (*Anexo 18*)

Es pertinente resaltar que las acciones judiciales que han emprendido algunos sujetos pasivos del tributo contra la normatividad de la *Ordenanza N° 012 de 1997* (*Anexo N° 16*) no han sido falladas de fondo por la jurisdicción contencioso administrativa; en consecuencia, estos actos administrativos tienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento.

PREGUNTA N° 4
Solicito relación detallada y consecutiva de las inversiones y/o contratos efectuados con los dineros recaudados por la estampilla en mención, en donde se indique el objeto del contrato, valor, contratista, plazo y tipo de contratación.

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

PREGUNTA N° 5
Solicito relación detallada y consecutiva de las inversiones, contratos y OPS efectuados año a año desde su posesión con los dineros de la Universidad, diferentes a la estampilla en mención, en donde se indique objeto del contrato, valor, contratista, plazo y tipo de contrato.

RESPUESTA A PREGUNTAS N° 4 Y N° 5:
Se relacionan todos los contratos e inversiones (*Anexo 19*) y OPS (*Anexo 20*) que se han efectuado en la Universidad de Cartagena con recursos de la estampilla *Universidad de Cartagena: Siempre a la altura de los tiempos*. En la columna "Origen de los recursos" se especifica si ellos corresponden a la Estampilla o a otro tipo de recursos. Este documento lo firman la Jefe de División de Contratos y la Jefe de la Sección de Presupuesto)

Acerca de las preguntas relacionadas con el manejo de los recursos de la Estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". A continuación se relacionan diversos pronunciamientos de los órganos de control:

PRONUNCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y DE CONTROL Y JUDICIALES, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EL MANEJO DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA Y CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (*Anexos 21*).

I. FÍSCALIA GENERAL DE LA NACION.

Existen dos pronunciamientos de la Fiscalía General de la Nación donde se evidencia que los recursos de la estampilla "Universidad de Cartagena, *Siempre a la altura de los tiempos*, recibidos por entes recaudadores, han sido manejados con pulcritud. Estas decisiones son:

1) **Resolución inhibitoria del 9 de mayo de 2011, Radicación 2232 de la Fiscalía 15 Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Administración Pública de Bogotá**, debidamente ejecutoriada donde textualmente señala:

"En suma se tiene entonces, que no se cuenta con medio de prueba alguno, que permita afirmar sin temor a equívoco alguno, que por los hechos denunciados se está en presencia de un hecho punible, como quiera que conforme a la denuncia, así como a la pluralidad de escritos presentados a los diferentes despachos y funcionarios por parte de los denunciantes, se advierte que existe una desinformación de su parte, consistente en considerar que lo recaudado por la estampilla multicitada, les corresponde el veinte por ciento (20%), el cual debe ser consignado a la caja de previsión social de la Universidad de Cartagena, cuando dicho porcentaje, es para atender todo lo relacionado a la seguridad social de todos los beneficiarios, especialmente en atención a que los ingresos de la Universidad parecieran resultar insuficientes para atender este gasto en su totalidad.

Es por esto que como se indicara anteriormente, no se cuentan con los medios de prueba que permitan afirmar que los hechos denunciados son constitutivos de un punible de PECULADO POR APROPIACIÓN, antes por el contrario, de las probanzas recaudadas se extrae que lo dispuesto por la ordenanza N° 12 se está cumpliendo cabalmente, no solo en lo

relacionado con el recaudo del dinero originado en la expedición de la estampilla denominada "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", sino muy especialmente en lo que tiene que ver con la distribución de los porcentajes ahí establecidos, razón por la cual se procederá a proferir resolución inhibitoria.

No debe dejarse de lado, que en nuestro sistema penal, para que un comportamiento sea digno de reproche en el ámbito penal, debe ser típico, antijurídico y culpable, y por lo aquí expuesto… la conducta es atípica y consecuentemente imposible de ser considerada como delictiva".

2) **Preclusión de la Investigación del 1 de abril de 2013 de la Fiscalía Seccional 40 de Cartagena, Radicado 238-549**, que textualmente afirma:

En conclusión, nuestra investigación se subsume en el objeto de la preliminar archivada, considerando los argumentos expuestos en ella, gracias a los informes periciales practicados y de los cuales se afirmó:

"Son varios los interrogantes que deben entrar a absolverse en el presente proveído, a fin de determinar si se cumple con los presupuestos exigidos por el legislador para inhibirse de adelantar investigación penal por los hechos que nos ocupan, y estos son:

- *¿Se creó la estampilla denominada "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos"?*
- *¿Es acertado que el veinte por ciento (20%) de lo recaudado por esta estampilla debía dirigirse a la Caja de Previsión de la Universidad de Cartagena?*
- *¿Se ha recaudado dinero con ocasión de la expedición de esta estampilla? En tal caso, el veinte por ciento (20%) de ese recaudo se destinó para los aportes de contrapartidas para la atención de la seguridad social de los empleados de la Universidad de Cartagena*.

  (…)

  En el artículo 1º de dicha ordenanza se estableció que del total recaudado, la universidad de Cartagena destinaria un veinte por ciento (20%) para adelantar los aportes de contrapartidas que debían cumplir la atención de la seguridad social de sus empleados.

  De otra parte dispuso la ordenanza en su artículo 2º, que la emisión de la estampilla sería hasta por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000.00), en valor constante.

  Son estos aspectos, los que permiten sostener que en este punto, parcialmente razón les asiste a los Denunciantes, pues evidente es lo relacionado con la creación de la estampilla, así como de los porcentajes en la denuncia aludidos.

  Con respecto a la suma que debía destinarse en un veinte por ciento (20%) cabe precisar, que conforme a lo estatuido en la ordenanza Nº 12, este porcentaje lo era para adelantar loa aportes de contrapartidas que debe cumplir la atención de la seguridad social de los empleados del centro universitario, aspecto este que será

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

materia de análisis en el curso del presente proveído, como quiera que pareciera existir una indebida interpretación de este inciso, por parte de los aquí Denunciantes.
Ahora bien, con respecto al último interrogante planteado, se tiene que fueron numerosas las diligencias de carácter investigativo que se surtieron por los diferentes funcionarios que tuvieron conocimiento de la presente actuación, por lo cual se hace necesario hacer referencia a ellos, a fin de determinar finalmente si les asiste o no la razón en sus apreciaciones a los aquí Denunciantes.
Previo a adentrarnos en el estudio del último interrogante por resolver, debe destacarse que razón les asiste igualmente a los Denunciantes cuando refieren que la Universidad de Cartagena fue sancionada por la Superintendencia Nacional de Salud.
Solamente que tales sanciones son de carácter administrativo, y se originaron en la demora del ente universitario en condición de empleador, en consignar los aportes que garantizarían la atención en materia de salud, de sus empleados, situación que no es la que aquí se ventila, entre otras por cuanto no se ha establecido que este incumplimiento de la Universidad de Cartagena haya obedecido a la demora en la obtención de lo recaudado por la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".
Sin embargo, si bien tal comportamiento puede resultar merecedor de reproche, no puede confundirse con el hecho que aquí nos ocupa, que consiste en el indebido recaudo, o de existir adecuado recaudo, en su eventual apoderamiento.

Se tiene que dentro del investigativo se cuenta con el informe No 484589/FGN/CTI/GDCAP del 08 de septiembre de 2009, suscrito por el investigador criminalístico VII; señor GERMAN LENIS DOMINGUEZ, el cual en el acápite de conclusiones consigna:

> "…10. Los Denunciantes (pensionados de la Universidad de Cartagena) están interpretando mal la norma ya que de conformidad con lo previsto por la Ley 334 de 1996 en ningún momento el 20% a que se refiere la Ley, está destinado a la Caja de Previsión de la Universidad de Cartagena. Ese porcentaje es para atender la seguridad social integral, es decir, el pago de los aportes por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales de quienes ostentan la calidad de trabajadores y extrabajadores de la institución que están afiliados a dicha entidad…"

De otra parte se cuenta con el informe No 547573. FNG.CTI.DN.SI.GDCAP del 03 de agosto del año 2010, suscrito por el profesional universitario III, señor OSCAR A. FLOREZ FORERO, en el cual se consignara que lo recaudado con ocasión del veinte por ciento (20%) no corresponde en su totalidad a la Caja de Previsión de la Universidad de Cartagena, conclusión a la cual llega, como quiera que la seguridad social integral la conforman el sistema de pensiones, y el sistema de servicios sociales complementarios.

De la misma manera se cuenta con el informe 6 No 7148 del 22 de diciembre de 2010, suscrito por el señor ALVARO BARRIOS ACOSTA, Investigador criminalístico VII, avalado por el señor ESDRULFO PEREZ CONTRERAS coordinador del grupo de administración pública, ambos del grupo de delitos contra la administración pública del Cuerpo Técnico de

Investigación de la seccional Cartagena Bolívar, en donde se aclara algunos aspectos de informes anteriores, y en donde se concluye la inexistencia de irregularidad alguna, veamos.

Es en dicho informe en donde se aclara que la cifra de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ($1.144.170.597.oo) que se citara en el informe No 547573, respecto a que entre los años mil novecientos noventa y siete (1997) a dos mil (2000), el recaudo ingresaba directamente a la caja de la Universidad, debido a que en dicha contabilización figuran los ingresos recaudados por la Tesorería Departamental y otras fuentes.

En el aludido informe se consignó posteriormente, que la conciliación realizada corresponde a lo que ingresó en la Universidad de Cartagena, monto que asciende a la suma de $66.522.729.139.18 y la cual se distribuyera de conformidad a lo estatuido en la ordenanza No 12 y en los porcentajes establecidos.

Posteriormente se consignó en el informe aludido, que los aquí Denunciantes en representación de los señores pensionados de la Universidad de Cartagena, han interpretado de manera errónea la destinación del porcentaje que con ocasión de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" , se hiciera, dado que el veinte por ciento (20%) de lo que se recaude por esta estampilla, es con destino al pago de ***toda la seguridad social*** *de los trabajadores de la Universidad de Cartagena.*

Tal exposición permite concluir sin temor a equivoco alguno, que como se consignara en el numeral 3º del informe en cita, estampilla denominada "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", fue liquidada de conformidad a lo dispuesto en la ordenanza No 127, e invertida en lo que allí se estableció.

Por último debe concluirse, a fin de hacer claridad a los Denunciantes, que es a la Universidad de Cartagena a la que le corresponde soportar la carga económica de todo el concepto ***seguridad social,*** *sin embargo, dada la pesada carga, con la expedición de la estampilla, se quiso aliviar la misma; de ahí que el veinte por ciento (20%) referido, no es otra cosas distinta que una contribución, una ayuda, para poder completar el ciento por ciento (100%) que le corresponde pagar a la Universidad de Cartagena, y no como parecieran entenderlo los Denunciantes, en el sentido de que lo recaudado con ocasión de la estampilla, es un factor adicional a ese ciento por ciento (100%).*

Es esta la razón esencial, por la cual no se consigna la totalidad de ese veinte por ciento (20%) de lo que se recaudara con la estampilla denominada "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", de manera directa a la Caja de Previsión Social de Cartagena.

Se tiene entonces que de esta manera se absuelve el último de los interrogantes que generaran los hechos denunciados por los señores YIDIOS SEDAN BECHARA y CARLOS ARTURO HERRERA COTA.

En suma se tiene entonces, que no se cuenta con medio de prueba alguno, que permita afirmar sin temor a equivoco alguno, que por los hechos denunciados se está en presencia de un hecho punible, como quiera que conforme a la denuncia, así como a la pluralidad de escritos presentados a los diferentes despachos y funcionarios por parte de los denunciantes, se advierte que existe una desinformación de su parte, consistente en considerar que lo recaudado por la estampilla multicitada, les corresponde el veinte por ciento (20%), el cual debe ser consignado a la caja de previsión social de la Universidad de Cartagena, cuando dicho porcentaje, es para atender todo lo relacionado a la seguridad social de todos los beneficiarios, especialmente en atención a que los ingresos de la Universidad parecieran resultar insuficientes para atender este gasto en su totalidad.

Es por esto que como se indicara anteriormente, no se cuentan con los medios de prueba que permitan afirmar que los hechos denunciados son constitutivos de un punible de PECULADO POR APROPIACIÓN, antes por el contrario, de las probanzas recaudadas se extrae, que lo dispuesto por la ordenanza No 128 se está cumpliendo cabalmente, no solo en lo relacionado con el recaudo del dinero originado en la expedición de la estampilla denominada "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", sino muy especialmente en lo que tiene que ver con la distribución de los porcentajes ahí establecidos, razón por la cual se procederá a proferir resolución inhibitoria" (sic).

II. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Para el entendimiento del auditorio la estampilla tiene cuatro (4) etapas:

- IMPLEMENTACION: a cargo Asamblea Departamental de Bolívar y Concejos Municipales y Distritales.
- RECAUDO: a cargo de los entes territoriales (Departamento, municipios, distritos), entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital cuyos contratos, operaciones y obras se desarrollen en el departamento de Bolívar.
- TRASLADO: a cargo de los entes territoriales (Departamento, municipios, distritos), entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital cuyos contratos, operaciones y obras se desarrollen en el departamento de Bolívar.
- INVERSION: a cargo de la Universidad de Cartagena.

Por disposición de la ley corresponde a la Contraloría General de la República la auditoría de los recursos. Durante la administración de Germán Sierra Anaya, se han realizado múltiples auditorías a los recursos recibidos por estampillas, de la siguiente manera:

<u>Auditoría 2006-2007, realizada por la Gerencia Departamental de Bolívar de la Contraloría General de la Nación</u>

En el informe final aparecen hallazgos administrativos, disciplinarios y penales. Los hallazgos fiscales enrostrados al Rector de la Universidad de Cartagena dentro de los procesos que se le siguieron, fueron fallados a favor del Rector. Es decir, fue exonerado de todos.

Sobre los hallazgos administrativos, se suscribió un Plan de Mejora que fue cumplido a cabalidad por la administración.

Los hallazgos penales y disciplinarios fueron endilgados a los funcionarios recaudadores (entes territoriales: Gobernación de Bolívar, municipios).

Auditoría 2008-2009, realizada por la Gerencia Departamental de Bolívar de la Contraloría General de la Nación

Todos hallazgos fueron de tipo administrativo para la Universidad de Cartagena. Se suscribió un Plan de Mejoras conjuntamente y se ha cumplido a cabalidad.

Los hallazgos disciplinarios fueron para los entes territoriales por el incumplimiento de la ley y la ordenanza.

Recientemente por informe del 15 de marzo de 2013 de la Contraloría Provincial de la misma contraloría dejó zanjada las múltiples denuncias de los jubilados, que solicitaban el total del 20% de seguridad social previsto en los recaudos para la Caja de Previsión. En este informe se dice:

> *Vista la diferencia entre las definiciones de: empleado y jubilado y/o pensionado; asimilando lo definido en la Ley 334 de 1996 y en la Ordenanza 12 de 1997. No está definido taxativamente que los recursos correspondientes al 20% deben ser utilizados para hacer transferencias a la Caja de Previsión Social; sino que son recursos para atender los aportes de contrapartidas que deben cumplir la atención de la seguridad social de sus **empleados** (Resaltado nuestro). Pues en ningún momento la norma que reguló su creación así lo dispuso.*

Es palmario que el porcentaje que estaba previsto en la ley 334 de 1996 era para asumir como contrapartida de los aportes que debía hacer la Universidad de Cartagena por la seguridad social de sus empleados (docentes, administrativos y trabajadores oficiales) a las diferentes EPS y IPS donde se encuentran afiliados. Decisión que coincide con lo expresado por la Fiscalía anotadas, producto de los informes del Cuerpo Técnico de Investigaciones al decir:

> *Por último debe concluirse, a fin de hacer claridad a los Denunciantes, que es a la Universidad de Cartagena a la que le corresponde soportar la carga económica de todo el concepto **seguridad social,** sin embargo, dada la pesada carga, con la expedición de la estampilla, se quiso aliviar la misma; de ahí que el veinte por ciento (20%) referido, no es otra cosas distinta que una contribución, una ayuda, para poder completar el ciento por ciento (100%) que le corresponde pagar a la Universidad de Cartagena, y no como parecieran entenderlo los Denunciantes, en el sentido de que lo recaudado con ocasión de la estampilla, es un factor adicional a ese ciento por ciento (100%).*

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

Informe denuncia N° 2009-14157-80134-D- Presuntas irregularidades en la contratación con recursos Estampilla Pro-Universidad de Cartagena

Este informe, en la Conclusión señala: "Después de solicitar y conseguir toda la información pertinente a la legalización de los contratos y hacer la respectiva verificación y análisis se puso evidenciar que en estos no se encuentra ninguna inconsistencia u observación que genere daño al patrimonio, guardando concordancia con el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial a la Estampilla Universidad de Cartagena, en los años auditados 2008 – 2009…"

III. PROCURADURÍA

Sobre los contratos de la Universidad de Cartagena, la Procuraduría Regional de Bolívar, existe el pronunciamiento (Referencia: Informe de Comisión UIS-2010-243979-IUC-D-2011-650-424001). En él se señala que en la revisión de ciento veintiséis (126) contratos en la Oficina de Personal y en la División de Contratos de la Universidad de Cartagena, se señala: "No se observa ningún tipo de irregularidad".

IV. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Acerca del informe de visita del Ministerio de Educación Nacional, a través de una empresa consultora sobre las finanzas de la Universidad de Cartagena (4 de octubre de 2012) se concluye que "la INSTITUCIÓN presenta una situación financiera razonable".

V. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Los procesos de contratación de la Universidad han sido objeto de seguimiento por parte de las diferentes veedurías ciudadanas de Cartagena, a través de derechos de petición, intervención, entrevistas y revisión documental.

PREGUNTA N° 6
Sírvase certificar si durante su gestión como Rector de la Universidad de Cartagena ha realizado contratos con firmas comisionistas o corredores de bolsa para invertir dineros de la Universidad. En caso afirmativo envíe copias de todas las actuaciones de dichas contrataciones, certificaciones de los rendimientos obtenidos y del uso dado a los mismos.

RESPUESTA:
En certificación expedida por la jefe de División de Contratos, se hace constar que la Universidad de Cartagena **no** ha realizado contratos con firmas comisionistas o corredores de bolsas durante la gestión del doctor Germán Sierra Anaya como rector. Este documento se relaciona como *Anexo 22*.

PREGUNTA N° 7
Sírvase certificar si en la Universidad de Cartagena un docente de planta de tiempo completo puede ejercer como docente en otras instituciones de educación superior.

RESPUESTA:
Un docente de planta de tiempo completo de la Universidad de Cartagena **sí** puede ejercer como docente en otras instituciones de educación superior en los términos previstos en la ley y en diferentes sentencias. La ley 4ª de 1992, en su artículo 19 dispone:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;

b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;

c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional; Concepto 011049 de 2004, de la Contraloría General de la República. Puede verse en la dirección:
http://www.notinet.com.co/serverfiles/load_file.php?norma_no=49528

d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;

e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;

f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;

g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades. Véase los Conceptos del Ministerio de Protección Social N° 8343 de 2003, 8931 de 2003,
y el Decreto 3571 de 2003, del mismo Ministerio.

Nota Jurisprudencial. Este artículo fue declarado exequible el artículo anterior mediante las Sentencia C 133 de 1993 y C 166 de 1993.

Conforme a la disposición transcrita, un docente oficial de tiempo completo puede vincularse a otra entidad oficial como docente de cátedra siempre y cuando no haya superposición de horarios.

Como sustento explicativo transcribimos las conclusiones del concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del Consejero Roberto Suárez Franco, (del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996); Radicación número: 880, en la que señala:

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

1. Se puede seguir vinculando a empleados públicos y trabajadores oficiales para que presten el servicio de docencia mediante el sistema hora - cátedra, el que debe ser remunerado, correspondiéndoles las prestaciones sociales que fija la ley a los servidores del Estado, proporcionalmente al trabajo desempeñado.

2. La relación entre el docente de hora - cátedra y la institución de educación superior oficial en la que presta estos servicios no es la misma que se da con el empleado público o el trabajador oficial. Es una relación de carácter laboral, de naturaleza especial, de tipo convencional, sometida en cada caso a lo previsto en la ley, y en los estatutos y reglamentos de la respectiva institución de educación superior.

3. Los pensionados del sector público pueden prestar el servicio de docentes de hora - cátedra y recibir las prestaciones sociales correspondientes.

4. Los médicos que presten servicio de salud podrán desempeñar más de un empleo de su especialidad en diversas entidades de derecho público, con derecho a las correspondientes prestaciones sociales, ciñéndose a las prescripciones legales que rigen la materia (art. 1º Ley 269 de 1996).

CONSIDERACIONES FINALES

La actual administración de la Universidad de Cartagena ha venido consolidando unos procesos institucionales, basados en la calidad, la eficiencia, la transparencia, la ética, el fomento de la equidad y la proyección local, regional, nacional e internacional. Esto adquiere un valor relevante en el contexto de una universidad pública, de orden territorial, que ha asumido su responsabilidad en el desarrollo de sus entornos geográficos y sociales, y en la transformación de la gente.

En el año 2012, la Honorable Cámara de Representantes otorgó la medalla al mérito al señor rector, Germán Arturo Sierra Anaya, como un reconocimiento a la labor cumplida al frente de la Universidad de Cartagena. Esa condecoración exalta no sólo al profesional o al funcionario, sino también las calidades humanas y éticas del homenajeado.

En la Universidad de Cartagena también hemos entendido que la honorabilidad y el ejemplo son los patrimonios más valiosos que podemos dejar a una sociedad urgida de referentes positivos; con esos principios formamos a nuestros estudiantes. Y seguimos asumiendo la sagrada misión de transformar vidas y de aportar al desarrollo de nuestra sociedad; algo que la Universidad de Cartagena viene cumpliendo con creces desde 1827, año de su fundación.

Cordialmente,

RÓBINSON ENRIQUE MENA ROBLES
Rector (E)

Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co **web: www.unicartagena.edu.co**
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia